

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Establecimiento tipográfico y librería de **D. AGUSTIN ORTONEDA**, Mercado 53 y Mayor 30

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta corte las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La Seccion de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 28 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, presentada por Don Joaquin Boix en nombre propio, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Marzo del último año, que resolvió sobre el derecho á indemnizacion por la falta de cabida en suertes segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del baldío de los Propios de Casa-Tejada, provincia de Cáceres, vendidas por el Estado á D. Joaquin Boix, y el abono de la suma

que correspondiera, previa la liquidacion oportuna.

Resulta que por D. Joaquin Boix y compañía se promovió expediente ante el Gobierno de la provincia de Cáceres para el deslinde de cinco suertes del baldío de Casa-Tejada, especialmente en la parte contigua con la primera suerte adquirida por D. Juan José Vicente; y elevado el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, recayó una orden del Gobierno de la República de 28 de Febrero de 1873, por la cual se reconoció á D. Joaquin Boix el derecho á la indemnizacion por la falta de cabida en las suertes segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del expresado baldío, y se dispuso el abono de la suma que correspondiera, previa liquidacion:

Que en su virtud, prosiguiéndose la instruccion del expediente con el fin de practicar la liquidacion, por Real orden de 1.º de Marzo de 1877 se resolvió: primero, que no estando pendiente de vencimiento ninguno de los pagarés otorgados para el pago de la finca, y debiéndose haber datado ya todos los vendidos y no satisfechos en la cuenta de pagarés, y contraídos su importe en la de rentas públicas, á donde estarían figurando como crédito pendiente de cobro que procede de ejercicios cerrados, se formalizará por el comprador el ingreso del total importe de dichos pagarés, y que se expidieran á su favor las cartas de pago correspondientes, las cuales debería canjear el interesado por los respectivos pagarés que le serian entregados por la Caja de la Administracion económica de Cáceres, expidiéndose al mismo tiempo á favor de aquel mandamiento de pago de las 66.817 pesetas y un céntimo con aplicacion al concepto designado con la

palabra Memoria en el capítulo 5.º, artículo único, del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados para devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas ó redenciones, abono de intereses, indemnizaciones etc., á cuyo mandamiento de pago se debería acompañar como justificante copia de la orden mandando satisfacer su importe: segundo, que la Administracion económica para satisfacerlo exigiera al comprador la presentacion de todos los pagarés respectivos á las mencionadas suertes y las cartas de pago correspondientes á los plazos al contado, anotando al dorso de cada uno de estos documentos haberse devuelto al comprador el 17.92 por 100 de su importe, puesto que esta es la proporcion en que se hizo la deducción hecha con relacion al precio total del remate, autorizándose estas anotaciones por el Jefe de la Seccion de Intervencion: tercero, que la Administracion económica llevará á efecto al mismo tiempo el cobro de los intereses de demora que ha de satisfacer el comprador sobre la suma de 50.595 pesetas 80 céntimos á que queda reducido en junto el 80 y 20 por 100 de cada plazo, y á contar desde la fecha del vencimiento de cada uno hasta el dia en que se formalice el ingreso de su importe: cuarto, que dicha Administracion liquide y satisfaga al comprador el interés del 3 por 100 anual sobre la suma de 6.674 pesetas 70 céntimos, respectiva á cada uno de los plazos que aquel tenía realizados por ámbos conceptos del 80 y 20 por 100, á contar desde el dia en que se efectuó el pago de cada uno de dichos plazos hasta la fecha en que se satisfagan las 66.817 pesetas y un céntimo,

y cuya bonificacion de intereses al 5 por 100 anual se haga por mandamiento de pago con aplicacion al citado capítulo 5.º, artículo único, del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados: quinto, que la misma Administracion económica de Cáceres, cuando forme la relacion nominal de ingresos por el 80 por 100 de Propios correspondiente á la corporacion propietaria de la finca de que se trata, comprensiva de los expresados pagarés del 80 por 100 vendidos y no satisfechos, cuide de rebajar del total de ellos 53.453 pesetas 60 céntimos que importa el 80 por 100 de las 66.817 pesetas un céntimo en que queda rebajado el total precio de las mencionadas cinco suertes de la misma finca, indicando en dicha relacion la causa de esta rebaja; y por último, dispuso la citada Real orden que se gestionara el cobro de la diferencia de precio que resultaba entre el valor en venta definitivo de la quinta suerte y el que se obtuvo en la primera subasta de la misma, que por quiebra del comprador no se pudo llevar á efecto: Que en 7 de Setiembre del último año D. Joaquin Boix presentó demanda contra la antedicha Real orden, alegando que se le exigia el pago de intereses de demora cuando en la época á que se referia no se devengaban: que la liquidacion debía rectificarse porque no se habian tenido en cuenta, ni el valor de las huertas que aparecian enclavadas en el riñon de la finca, ni el correspondiente á la servidumbre para dar entrada á estas huertas resultaba constituida sobre la misma finca, ni tampoco los gastos de peritaje y medicion del terreno, las cantidades percibidas por la comision de apremios, y las que representan los valores que la

Caja de Depósitos puso á disposición de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado; y que al mismo tiempo que se dejara sin efecto la liquidacion, se declarara que no estaba obligado el demandante á satisfacer intereses en tanto que no se practique una liquidacion definitiva, así como que el exceso satisfecho en los plazos primero al sexto se imputara como anticipo del noveno y décimo, calculándose los intereses según derecho.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer que podia ser admitida en cuanto á los extremos relativos al pago de intereses y á la forma de abono de las cantidades que resultan satisfechas como exceso en los primeros plazos de la venta de la finca; pero que no procedia se admitiera respecto á las demás reclamaciones suscitadas.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, los 4.º y 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, y el 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, que declaran administrativas y de la competencia de las Autoridades y Tribunales de este orden las cuestiones á que dé lugar la venta y administracion de los bienes nacionales, y fijan el plazo de seis meses, contados desde el dia en que se hizo saber la resolucion reclamada, para que pueda presentarse contra la misma el recurso en via contenciosa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion definitiva del Gobierno ó de las Direcciones generales podrán presentar contra la misma la demanda en via contenciosa ante el Consejo:

Considerando:

1.º Que el actor dirige su demanda á que se deje sin efecto la liquidacion practicada, alegando que no se tuvieron en cuenta el valor de las huertas que refiere y la servidumbre á que alude ni otros gastos, y además pide que se le exima de la obligacion de satisfacer intereses y se le admita como anticipo de plazos ciertas sumas satisfechas por el mismo comprador:

2.º Que respecto á la deduccion del valor de las huertas y servidumbre, si bien aparece que en una de sus instancias el interesado hizo referencia á ella, este extremo no consta aducido en la solicitud primordial que dió origen al expediente, ni resulta que sobre él haya recaído resolucion, razón por la cual el dicho interesado está en el caso de acudir á la via gubernativa á fin de promoverla si procediese, sin que en el interin pueda ventilarse en esta contenciosa por no existir decision administrativa de carácter definitivo sobre que recaiga:

5.º Que tanto el adeudo de intereses como el de cómputo en concepto de anticipo de los plazos satisfechos resultan decididos por la Real orden que se

impugna, y en su virtud por razon de la materia cabe sobre estos particulares de la demanda abrir la via contencioso-administrativa al tenor de las disposiciones al principio citadas;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que proceda admitir la demanda de que lleva hecha referencia sobre los extremos relativos al pago de intereses de demora y á la forma de abono de las cantidades que resu tan satisfechas como exceso en los primeros plazos de la venta á que se refiere la demanda, y que es improcedente para todas las demás reclamaciones que se suscitan.

V. E. sin embargo, resolverá con S. M. lo que crea más acertado.»

Y conformándose S. M., el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Seccion y demás efectos, con devolucion del expediente gubernativo y de la copia de la demanda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1878.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 19 de Junio.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas, comercio y minas, con fecha 26 de Junio próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el dia 16 del mes actual á las 11 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de la losa que resulte sobrante en los aúdenes del puente de Santo Domingo de la Calzada, kilómetro 67 de la carretera de Burgos á Logroño en esta provincia, siendo 212, 50 los metros cuadrados que existen de la referida piedra valorados en 425 pesetas.

La subasta se verificará en Santo Domingo de la Calzada ante el Alcalde de dicha ciudad á quien he delegado para tal objeto, con asistencia de un empleado del cuerpo de obras públicas en representacion del Sr. Ingeniero Jefe.

Para poder tomar parte en la referida subasta, se exigirá á ca-

da licitador un depósito de 25 pesetas, cuya entrega deberá hacerse en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento de la expresada ciudad; este depósito se retendrá al mejor postor hasta que acredite haber entregado en la caja de la Administracion económica de esta provincia la cantidad á que asciende el valor del material enagenado al precio de subasta.

No se admitirá proposicion que no cubra el importe de la tasacion, debiendo sujetarse el rematante al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Alcaldia de Santo Domingo hasta el antedicho dia 26.

Logroño 8 de Julio de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

SEXTO DISTRITO MINERO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero me pasa con esta fecha la siguiente: NOTA de los expedientes de minas cuyos reconocimientos y demarcaciones van á ser efectuados por el Ingeniero D. Pedro Lisardo Urrutia acompañado del auxiliar facultativo Pablo Saen Lozano, con expresion de sus nombres, término jurisdiccional en que radican las minas, nombres de las colindantes y fecha en que tendrán lugar las operaciones.

Nombre de las minas.	Mineral.	Término Jurisdiccional.	Interesado.	Operacion.	Colindantes.	Fecha ó plazo para la operacion.
Alumbramiento de aguas. San Mariano.	Itulla	Albelda Alberdie.	D. Inocente Arza y compañero Isidoro Zaldivar.	Demarcacion Idem.	Ninguna.	Del 18 al 19 de Julio. Del 19 al 20 de id.

Burgos 6 de Julio de 1878.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de conformidad con el art. 51 de la ley y 45 del reglamento vigente. Y encargo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades, presen al Sr. Ingeniero encargado de practicar dichos operaciones, cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le sea encomendado.

Logroño 6 de Julio de 1878.—El Gobernador José Bellido.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los vencimientos de plazos por bienes nacionales en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	IMPORTE.	
										Pesetas.	Cénts.
5225	Estéban Minguez.	Heredad.	Clero.	8595	Uruñuela.	12	23	Mayo.	1878	15	65
5226	El mismo.			8592	Id.	12	23			34	88
5227	José Merino.			304	Grañon.	12	25			59	58
5228	El mismo.			3285	Id.	12	25			15	88
5229	Estéban Minguez.			8534	Uruñuela.	12	25			15	88
5230	Juan Rosales.			10496	Baños.	12	24			4	50
5234	Félix Garcia.			10458	Haro.	12	24			57	65
5236	Matias Garcia.			7126	Santo Domingo.	12	24			49	25
5237	Gregorio Ruiz.			11258	Id.	12	24			51	58
5259	Estéban Zuazo.			10885	Id.	12	24			162	50
5247	Eusebio Valgañon.			5245	Hervias.	12	24			28	25
5248	Clemente del Val.			5227	Id.	12	24			2	
5249	El mismo.			1554	Id.	12	24			10	13
5250	El mismo.			5267	Id.	12	24			12	23
5251	El mismo.			1544	Id.	12	24			7	25
5252	José Merino.			5200	Grañon.	12	25			20	
5253	El mismo.			5244	Id.	12	25			29	50
5254	El mismo.			3515	Id.	12	25			12	50
5255	José Montoya.			2272	Corporales.	12	25			10	
5256	Valentin Blas.			4866	Ezcaray.	12	25			7	75
5257	Simon Sierra.			10565	Cirueña.	12	25			45	88
5258	Modesto Merino.			662	Redecilla.	12	25			5	25
5259	El mismo.			665	Id.	12	25			6	50
5260	Cipriano Antola.			2274	Morales.	12	25			17	50
5261	El mismo.			2270	Id.	12	25			12	75
5262	El mismo.			660	Id.	12	25			7	50
5263	El mismo.			668	Id.	12	25			4	25
5264	El mismo.			692	Id.	12	25			5	25
5265	El mismo.			10444	Id.	12	25			2	25
5266	Manuel Rueda.			11507	Anguiano.	12	25			15	15
5267	Domíngoo Cereceda.			5885	Leyba.	12	25			13	25
5268	Modesto Merino.			684	Redecilla.	12	25			6	25
5269	Clemente del Val.			1584	Herriat.	12	25			2	65
5270	El mismo.			5275	Hervias.	12	25			6	38
5271	El mismo.			5225	Id.	12	25			6	57
5272	El mismo.			5269	Id.	12	25			7	75
5273	El mismo.			5212	Id.	12	25			8	65
5274	El mismo.			5225	Id.	12	25			5	15
5275	El mismo.			5255	Id.	12	25			14	25
5276	El mismo.			5255	Id.	12	25			8	
5277	Pedro Antonio Grijalva.			10515	Baños.	12	27			41	25
5278	Santiago Grijalva.			4767	Ezcaray.	12	27			12	50
5279	Domíngoo Corcuera.			2559	Leyba.	12	27			5	12
5280	Nicolás Perez.			10655	Vilarta.	12	27			4	58
5281	Juan Cortazar.			10450	Cirueña.	12	27			4	50
5282	Juan Merino.			10995	Santo Domingo.	12	27			104	58
5285	Ciriaco Gomez.			10662	Anguiano.	12	28			11	25
5285	Maten Palacios.			11614	Santo Domingo.	12	28			150	43
5286	Ignacio Martín.			669	Morales.	12	28			21	75
5287	Pablo Villar.			679	Id.	12	28			51	65
5288	Ignacio Perez.			650	Id.	12	28			10	25
5289	Juan Garcia.			682	Id.	12	28			12	75
5290	Melchor Merino.			668	Id.	12	28			5	43
5291	Pablo Villar.			690	Id.	12	28			45	
5292	Ignacio Martín.			694	Id.	12	28			5	65
5295	Juan Villar.			693	Id.	12	28			20	50
5294	Isidoro Ochoa.			10525	Id.	12	28			152	45
5295	Melchor Merino.			2276	Id.	12	28			20	50
5296	Manuel Negueruela.			11266	Santo Domingo.	12	28			18	75
5297	Hé-fonso Sacristan.			10528	Corporales.	12	28			58	88
5298	Santiago Grijalva.			8314	Ezcaray.	12	28			10	15
5299	Ilario Gonzalez.			8622	Id.	12	28			4	50
5500	El mismo.			4737	Id.	12	29			10	88
5501	El mismo.			8485	Id.	12	29			7	88
5502	Eugenio Urbina.			11221	Lardero.	12	29			12	50
5504	Emeterio Saez.			11505	Anguiano.	12	29			15	
5505	Francisco Rodrigo.			10529	Corporales.	12	29			58	58
5506	Matán Soto.			11200	Anguiano.	12	29			25	58
5507	El mismo.			11284	Id.	12	29			75	
5508	El mismo.			11286	Id.	12	29			5	75
5509	Ildefonso Martinez.			10710	Torreçilla.	12	29			4	57
5510	El mismo.			6720	Id.	12	29			5	75
5511	Manuel M. Uribe.			11289	Logroño.	12	29			37	58
5512	Saturio Siso.			10352	Haro.	12	29			58	
5515	El mismo.			10416	Id.	12	29			45	45

(Se continuará.)

EDICTOS MILITARES.

Don Venancio Ceña y Martínez, Comandante graduado, Capitan Ayudante del segundo batallón del Regimiento infantería de Isabel II, número 32.

Habiéndose ausentado de la plaza de Logroño el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento José Gonzalez Quintana, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometido en la expresada plaza el 15 de Noyiembre de 1873. Usando de las facultades que estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía Militar donde debe presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Vitoria 28 de Junio de 1878.—El Ayudante, Venancio Ceña.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

LOGROÑO.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Andreu, de nacion francés, comerciante ambulante, para que en el término de quince días á contar desde la insercion en la *Gaceta oficial* y *BOLETIN* de esta provincia, comparezca en este Juzgado sito en la calle del Mercado, núm. 65, á prestar una declaracion en causa que se sigue sobre estafa de una caja con efectos de comercio á su compañero Juan Combes, pues de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Así bien, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á las Autoridades, Cuerpo de Guardia civil y demás dependientes de policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Pedro Andreu y ocupacion de la caja con efectos de comercio, y de ser habido sea conducido en clase de detenido con remision de la caja á este Juzgado.

Dado en Logroño á 5 de Julio de 1878.—Facundo Cortadellas.—Máximo Ruiz de la Cuesta.

Don Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sigüenza, natural de Quel, provincia de Logroño, de 45 años de edad, casado y vecino de esta

ciudad, calle de la Braba, núm. 13, sus señas pesonales son; bajo, regordete, cara redonda color sonrosado, picado de viru las, un poco garroso; viste pantalon blanquecino nuevo, chaleco de lanilla oscuro, faja encarnada y alpargata abierta; para que dentro del término de veinte dias se presente en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 59, á responder de los cargos que le resultan, por heridas y muerte subsiguiente á su hermano Manuel, en la noche del día 20 de Junio último; apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que determina en tales casos, la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y dependientes de policia judicial, procedan á la busca y captura del Antonio, y caso de ser habido le detengan y remitan con las seguridades oportunas á las cárceles del partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Logroño á 4 de Julio de 1878.—Facundo Cortadellas.—Juan Sobando.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Don Pascual Alfaro, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido.

Hago saber; Que habiendo cesado por virtud de Jubilacion el registrador que fué de la propiedad de este partido D. Joaquín Diaz Labandero, en conformidad á lo dispuesto en el art. 305 de la ley Hipotecaria, se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid* á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Cervera del Rio Alhama 1.º de Julio de 1878.—Pascual Alfaro.—Por mandado de su señoría, José Martínez.

HARO.

Don Juan Maria Martínez, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del Presbítero D. Angel Ibarra y Salinas, natural de Ojastro y vecino que fué de la Villa de Cuzcurrita en la que falleció abintestato el veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin Oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de sus derechos en el juicio de abintestato que ha promovido el Procurador D. Victor Oñate en nombre de D. Felipe Briones como padre de doña Casilda, D.ª María, D.ª Benita, D. Ra-

mon y D. Gregorio Briones é Ibarra, previniéndoles que si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, parádoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Maria Martínez.—Por mandado de Su S.ª, Pedro Balmaseda.

Es conforme con su original á que me remito. Y para su insercion en el *Boletin Oficial* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Haro dicho día, mes y año.—Pedro Balmaseda.

AYUNTAMIENTOS.

SORZANO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Sorzano 10 de Julio de 1878.—El Alcalde, Venancio Calvo.

TUDELLA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Tudella 10 de Julio de 1878.—P. O. El Secretario, Francisco Munilla.

ZARRATON.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Zarraton 10 de Julio de 1878.—El Alcalde, Gregorio Vozmediano.

VALGAÑON.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Valgañon 10 de Julio de 1878.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

ARNEDO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Arnedo 10 de Julio de 1878.—El Alcalde, Felipe Gil de Torre.

CASTAÑARES.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Castañares 10 de Julio de 1878.—El Alcalde, Braulio del Rio.

ANGUNCIANA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Angunciána 10 de Julio de 1878.—El Alcalde, Juan Garcia.

SANTURDE.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Santurde 10 de Julio de 1878.—El Alcalde, Manuel Martínez.

VENTROSA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Ventrosa 10 de Julio de 1878.—El Alcalde, Angel Gil.